

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 36045
- Código de verificación: 89457777945
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2026-030 "ESTUDIO DE CETÁCEOS"

AUTORIZA A ONG DE DESARROLLO Y
CONSERVACIÓN DE MAMÍFEROS
ACUÁTICOS, PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2026-111**

FECHA: **13/02/2026**

VISTO: Lo solicitado por ONG de Desarrollo y Conservación de Mamíferos Acuáticos - Centro de Conservación Cetácea, mediante ingreso electrónico SUBPESCA -PINV-2025-560, de fecha 06 de noviembre de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº E-2026-030, de fecha 29 de enero de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**ESTUDIO DE CETÁCEOS EN AGUAS JURISDICCIONALES CHILENAS**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante decreto Nº 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores; las Leyes Nº 19.880 y Nº 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D.S. Nº 145 de 1986, Nº 461, de 1995, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación, el Decreto Exento Folio 202500204 de 2025, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el el D.S. Nº 23 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución Exenta Nº 746 de 2022, de este origen.

CONSIDERANDO:

Que, la ONG de Desarrollo y Conservación de Mamíferos Acuáticos - Centro de Conservación Cetácea, solicitó mediante ingreso electrónico citado en Visto, una autorización para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**ESTUDIO DE CETÁCEOS EN AGUAS JURISDICCIONALES CHILENAS**".

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que, asimismo, el mencionado informe técnico ha concluido que tanto el personal técnico participante en la pesca de investigación como asimismo el Jefe de Proyecto responsable han acreditado tener conocimientos suficientes de nivel técnico o profesional en las áreas de pesquería, acuicultura o ciencias del mar, de conformidad con los *currículum vitae* y demás antecedentes adjuntos a la solicitud, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en los artículos 4º y 5º del D.S. N° 461, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Que, dichas personas tendrán a su cargo la asistencia técnica en la elaboración, ejecución y evaluación científica de la pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, antes citado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que, mediante Resolución Exenta N° 746 de 2022, citada en Visto, se delegó en don Javier Rivera Vergara, Jefe de Gabinete de esta Subsecretaría, o quien lo reemplace, la facultad de otorgar autorizaciones de pesca de investigación, y de requerir los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos que la normativa establece para conceder dichas autorizaciones.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase a la ONG de Desarrollo y Conservación de Mamíferos Acuáticos - Centro de Conservación Cetácea, R.U.T. N° 65.623.480-6, con domicilio en José María Escrivá de Balaguer 786, Dp. 1201, Concón, Región de Valparaíso, correo electrónico barbara@ccc-chile.org, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**ESTUDIO DE CETÁCEOS EN AGUAS JURISDICCIONALES CHILENAS**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en incrementar el conocimiento sobre uso de hábitat, distribución, tamaño poblacional y estado de conservación de las especies de cetáceos presentes en Chile, con el fin de proponer medidas de conservación para las especies.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 24 meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, y se desarrollará en la zona marítima costera de jurisdicción nacional entre la región de Arica y Parinacota por el norte y la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, por el sur.

4.- Para el cumplimiento del objetivo de esta pesca de investigación, se exime a la peticionaria del cumplimiento del Decreto Exento Folio 202500204 de 2025, norma que establece la veda extractiva nacional de las especies solicitadas.

5.- Para el registro fotográfico y de identificación, y en el caso de encontrarse hembras con cría, deberán tomarse precauciones especiales en el acercamiento. Esto es, deberá realizarse siempre por el lado de la madre, nunca por el lado de la cría, para evitar reacciones bruscas de la madre cuando cambia de posición al interponerse entre la

embarcación y el ballenato. Por la misma razón, se deberá evitar la ubicación de la embarcación entre ambos animales.

6.- Durante el periodo de ejecución de la pesca de investigación, se autoriza la obtención de muestras de piel y grasa (biopsias) por especie de acuerdo a la siguiente tabla, mediante una ballesta con fuerza de disparo de 68 kg que lanza una flecha esterilizada con la punta modificada para la extracción de la muestra (CETA-DART de Flynn Larsen, Dinamarca. Modelo Easton Superlite A/C/C). El cilindro de la muestra tiene un largo de 2 a 4 cm y un diámetro de 6 a 9 mm de acuerdo con la especie que se esté muestreando. Adicionalmente, se autoriza la colecta oportunista fecas en el agua.

7.- Las especies autorizadas, así como el tipo de muestras, se señalan en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	Tipo de muestreo		
		Biopsia (n)	Foto-identificación	Muestreo oportunístico de fecas
<i>Balaenoptera acutorostrata</i>	Ballena minke	10	SI	SI
<i>Balaenoptera bonaerensis</i>	Ballena minke antártica	20	SI	SI
<i>Balaenoptera borealis</i>	Ballena Sei	20	SI	SI
<i>Balaenoptera brydei</i>	Ballena Bryde	20	SI	SI
<i>Balaenoptera musculus</i>	Ballena azul	40	SI	SI
<i>Balaenoptera physalus</i>	Ballena de aleta	20	SI	SI
<i>Berardius arnuxii</i>	Zifio de Arnoux		SI	SI
<i>Caperea marginata</i>	Ballena franca pigmea		SI	SI
<i>Cephalorhynchus commersonii</i>	Tunina overa		SI	SI
<i>Cephalorhynchus eutropia</i>	Delfín chileno		SI	SI
<i>Delphinus capensis</i>	Delfín común de rostro largo		SI	SI
<i>Delphinus delphis</i>	Delfín común		SI	SI
<i>Eubalaena australis</i>	Ballena franca austral	20	SI	SI
<i>Feresa attenuata</i>	Orca pigmea		SI	SI
<i>Globicephala macrorhynchus</i>	Calderón negro de aletas cortas		SI	SI
<i>Globicephala melas</i>	Calderón negro de aletas largas		SI	SI
<i>Grampus griseus</i>	Calderón Gris		SI	SI
<i>Hyperoodon planifrons</i>	Hiperodonte del sur		SI	SI
<i>Kogia breviceps</i>	Cachalote pigmeo		SI	SI
<i>Kogia sima</i>	Cachalote enano		SI	SI
<i>Lagenorhynchus australis</i>	Delfín austral		SI	SI
<i>Lagenorhynchus cruciger</i>	Delfín cruzado		SI	SI
<i>Lagenorhynchus obscurus</i>	Delfín oscuro		SI	SI
<i>Lissodelphis peronii</i>	Delfín liso del sur		SI	SI
<i>Megaptera novaeangliae</i>	Ballena jorobada	40	SI	SI
<i>Mesoplodon densirostris</i>	Mesoplodón de Blainville		SI	SI
<i>Mesoplodon grayi</i>	Mesoplodón de Gray		SI	SI

<i>Mesoplodon hectori</i>	Mesoplodón de Héctor		SI	SI
<i>Mesoplodon layardii</i>	Mesoplodón de Layardi		SI	SI
<i>Mesoplodon peruvianus</i>	Mesoplodón Peruano		SI	SI
<i>Mesoplodon traversii</i>	Mesoplodón de Bahamonde		SI	SI
<i>Orcinus orca</i>	Orca		SI	SI
<i>Phocoena dioptrica</i>	Marsopa anteojillo		SI	SI
<i>Phocoena spinipinnis</i>	Marsopa espinosa		SI	SI
<i>Physeter macrocephalus</i>	Cachalote	20	SI	SI
<i>Pseudorca crassidens</i>	Falsa orca		SI	SI
<i>Stenella attenuata</i>	Delfín manchado		SI	SI
<i>Stenella coeruleoalba</i>	Delfín Listado		SI	SI
<i>Stenella longirostris</i>	Delfín girador		SI	SI
<i>Steno bredanensis</i>	Delfín de dientes ásperos		SI	SI
<i>Tasmacetus shepherdii</i>	Zifio de Shepherd		SI	SI
<i>Tursiops truncatus</i>	Delfín nariz de botella		SI	SI
<i>Ziphius cavirostris</i>	Zifio de Cuvier		SI	SI

8.- En el caso de observarse individuos (hembras) con crías, se podrán tomar muestras de biopsias en el ejemplar adulto y ballenato, siempre y cuando el ejemplar sub-adulto haya superado la etapa de lactancia.

9.- La obtención de biopsias de piel de cetáceos mayores, deberá ser realizada a animales foto-identificados previamente, evitando de esta manera obtener muestras de piel y grasa duplicadas de un mismo animal.

10.- Las muestras de fecas de cetáceos, así como la fotoidentificación de ejemplares podrán realizarse de acuerdo con la metodología consignada en los términos técnicos de referencia.

11.- Respecto del caso específico de la especie ballena franca austral (*Eubalaena australis*), se deberán cumplir las siguientes indicaciones complementarias:

- En consideración a que las perturbaciones debidas a la aproximación de embarcaciones es el factor de estrés más importante para los ejemplares adultos y pares madre-cría, el acercamiento a las ballenas debe hacerse lentamente a una velocidad máxima de 1-4 nudos y de forma lateral a los animales.
- Si el comportamiento de los ejemplares cambia, aún antes de intentar la toma de biopsia, la embarcación deberá alejarse lentamente de la cercanía de los individuos.
- No se deberá estar cerca de los animales por un periodo superior a 20 minutos, independientemente del éxito o no de la toma de muestra.
- La distancia mínima de acercamiento debe ser de hasta 5 metros, suficientemente lejos para no perturbar su comportamiento natural.
- Una vez que el muestreo (biopsia) se realiza, la embarcación debe detener su marcha y esperar que el animal se aleje. Una vez alejado el ejemplar se puede proceder a la búsqueda de la muestra (dardo con flotador y la biopsia de piel/grasa en su interior).

- f) La manipulación de la muestra debe realizarse bajo protocolos de bioseguridad y la punta del dardo para biopsias se debe esterilizar antes y después de su uso.
- g) Si no se obtienen muestras tras 3 intentos o 20 minutos de aproximaciones (lo que ocurra primero), el equipo de muestreadores se debe alejar de la cercanía de los animales y sólo podría hacerse un nuevo intento al día siguiente.
- h) Al igual que para el caso de otras especies de cetáceos mayores, la obtención de biopsias de piel de cetáceos mayores deberá ser realizada a animales foto-identificados previamente, evitando de esta manera obtener muestras de piel y grasa duplicadas de un mismo animal
- i) Siempre las biopsias deberán extraerse por una única vez por cada individuo de ballena franca.
- j) Respecto de las coordinaciones necesaria con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al momento de tener certeza o comunicación de presencia de esta especie, la solicitante deberá considerar, aparte de los 7 días de aviso previo consignados en el numeral 16 del presente informe técnico, el aviso al Director Regional correspondiente o a quien este designe, con el objetivo de coordinar una posible fiscalización y/o acompañamiento por parte de un funcionarios(a) del Servicio, que permita verificar en terreno el cumplimiento de las condiciones especiales consideradas para el abordaje científico de esta especie.
- k) Por último, el equipo de investigadores en terreno, en caso de que, durante las actividades autorizadas por la presente resolución, se encuentren con uno o más ejemplares de ballena franca austral, deberán notificarlo de igual manera al Servicio y la Autoridad Marítima Respectiva, mediante los conductos oficiales.

12.- En atención a que las especies solicitadas, se encuentran incluidas en los apéndices I y II de la Convención CITES, en caso de que las muestras obtenidas requieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de las mismas al exterior (Apéndice II). En el mismo sentido, además deberá obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino (Apéndice I).

13.- Para la ejecución del muestreo en el interior de una Área Marina Protegida (AMP) o de un Área de Manejo (AMERB), el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso al AMP, y los aspectos técnicos, para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

14.- Para la ejecución del muestreo y de las actividades en terreno asociadas a la presente pesca de investigación, se autoriza el uso de la embarcación "Alfaguara", matrícula ANC5318, la cual deberá contar, durante todo el período de desarrollo del estudio, con matrícula y certificado de navegabilidad vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, la solicitante podrá hacer uso de embarcaciones de terceros. En tal caso, dichas naves deberán contar con certificado de navegabilidad vigente, emitido por la Autoridad Marítima, y dar cumplimiento a las directrices impartidas por ésta.

En todo caso, para operar cualquier embarcación en virtud de la presente pesca de investigación, se deberá comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.

15.- La peticionaria deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras y de los materiales y métodos ocupados.

También deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares muestreados y características de los individuos en el contexto de la autorización.

Así mismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Datum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

16.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente, (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente Resolución de Pesca de Investigación.

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

17.- Designese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

18.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

19.- La peticionaria designa como persona responsable legal de la presente pesca de investigación a doña Bárbara Galletti Vernazzani Muñoz, R.U.T. N° 13.508.285-6, del mismo domicilio.

20.- La jefe de proyecto del presente estudio será doña Bárbara Galletti Vernazzani Muñoz, R.U.T. N° 13.508.285-6, ingeniera civil, presidenta Centro de Conservación Cetácea.

Asimismo, el personal técnico corresponde a las personas que se indican, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Función
Elsa Cabrera	10.097.196-8	Muestreador
Mariano Sironi	DNI 20874361 (Argentina)	Muestreador

21.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

22.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

23.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

24.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

25.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

26.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA